

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN No. JD-20 DE 18 DE FEBRERO DE 2013.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se considera necesario y conveniente dotar a todos los servidores públicos de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá con un documento que de manera organizada y sistemática exponga los principios rectores que deben guiar el servicio público, así como las reglas éticas que los funcionarios deben aplicar en el desarrollo de las funciones a ellos asignadas.

Que, en defensa del interés general, ha de exigirse también a quienes ejercen la función pública que preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad.

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 20 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia aprobar el Código de Ética aplicable a los funcionarios de esta Entidad.

Que luego de haber identificado la necesidad de contar con un Código de Ética, el tema fue considerado ampliamente por la Junta Directiva, por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Código de Ética de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

Artículo 1. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de este Código de Ética, los siguientes términos se definen así:

- a. **Código de Ética:** describe el conjunto de principios y normas que regulan y guían la conducta y actividades de un grupo específico, haciendo viable un comportamiento ético pautado con valores aceptados por todos.
- b. **Ética:** conjunto de normas morales que rigen la conducta humana.
- c. **Función Pública:** toda actividad permanente o temporal, remunerada o ad honorem, realizada en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
- d. **Servidor Público:** es la persona nombrada o contratada temporal o permanentemente para desempeñar un cargo de gestión administrativa en la Superintendencia de Seguros, sea éste remunerado o no.
- e. **Regulados:** las personas naturales o jurídicas que por disposición legal ejerzan una actividad sujeta a la regulación y supervisión de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

- f. **Personas interesadas:** para efectos de la aplicación de las normas contenidas en este Código, es toda aquella persona o entidad que, directa o indirectamente estén o vayan a estar supervisadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros o suministren o vayan a suministrar bienes o servicios a la Superintendencia, así como los usuarios del sistema bancario.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Todo servidor público de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros deberá respetar y cumplir en su actuación profesional el presente Código.

Artículo 3. Compromiso Personal. Los servidores públicos deben asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento del presente Código, ejerciendo sus funciones con el profesionalismo que impone el cargo o la tarea para la cual fueron designados. Deben observar tanto las resoluciones, reglamentos y disposiciones legales generales, así como la normativa interna de la institución, en especial aquéllas que se relacionen al cumplimiento de sus valores y su desempeño como servidor público.

Artículo 4. Principios Básicos. El servidor público tiene la responsabilidad de mantener las más elevadas normas de conducta ética, que resulten compatibles con los principios básicos enunciados a continuación, que se aplican a todas las acciones de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

- a. **Integridad.** La integridad comprende las cualidades personales de honestidad, probidad, sinceridad y ausencia de conductas corruptivas, por lo cual el servidor público debe evitar todo comportamiento que pueda reflejarse negativamente en su persona o en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
- b. **Confidencialidad.** El servidor público debe guardar reserva de hechos e informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones. Significa que se hace o se dice en confianza, o con seguridad recíproca entre dos o más personas y entre la Institución y las partes con que ésta se relaciona. La confidencialidad garantiza y compromete a quienes forman parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
- c. **Transparencia.** Significa que la conducta del servidor público es clara, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad y que puede dar cuenta de la misma en todo momento, cumpliendo con la reserva y confidencialidad que requiera el desempeño de sus funciones.
- d. **Equidad.** El servidor público debe aplicar en forma congruente y uniforme las leyes, así como las normas y políticas establecidas en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. Debe evitar el abuso en el ejercicio de la autoridad, asegurando un trato equitativo hacia los miembros de la Institución, los regulados y demás partes interesadas.
- e. **Respeto.** El servidor público respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes. En su trato con el público, regulados y partes interesadas, así como con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

Artículo 5. Conducta en el ámbito de la Superintendencia de Seguros. La conducta del servidor público debe caracterizarse en todo momento por la objetividad y el profesionalismo. No debe permitir que sus relaciones o consideraciones personales influyan el desempeño de sus funciones.

- a. **Responsabilidad.** El servidor público debe cumplir fielmente con sus deberes en todo momento. Sigue siendo responsable de las tareas que delega a otros, debiendo ejercer el control y la supervisión adecuados sobre los asuntos de su competencia, como así también de los deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, en la Ley de Seguros y demás leyes que resulten aplicables.